

Santiago, 12 de junio de 2026

Señores Accionistas
Soprole Inversiones S.A.
Presente

Ref: Pronunciamiento respecto de operación con partes relacionadas conforme al artículo 147 N° 5 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Señores accionistas:

Hago referencia a la propuesta de fusión de Soprole Inversiones S.A. (indistintamente "SISA" o la "Compañía") con su matriz directa IGC S.A. ("IGC"), en que IGC absorberá a SISA, adquiriendo todos sus activos, derechos, autorizaciones, permisos y pasivos (la "Fusión"). La Fusión implicará la disolución de SISA sin necesidad de liquidación, al ser sucedida por IGC por el solo ministerio de la ley. Además, se contemplan las fusiones impropias de las filiales de SISA: Soprole S.A., Comercial Dos Álamos S.A. y Sociedad Agrícola y Lechera Praderas Australes S.A. en IGC, al reunirse todas sus acciones en manos de IGC por más de diez días consecutivos (la "Operación").

La Fusión está en todo caso sujeta a la aprobación de los accionistas de SISA y de IGC (en cuanto sociedad absorbente, la "Sociedad Absorbente") y a las demás condiciones que acuerden tales accionistas.

La Operación forma parte de un proceso de reestructuración societaria de SISA y sus filiales, cuyo objetivo es eliminar duplicidades administrativas, contables y legales, reducir la carga operativa y generar eficiencias.

Dado que IGC es matriz directa de la Compañía y ambas sociedades comparten los mismos directores, siguiendo el criterio interpretativo fijado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago (Resolución No 254947 de fecha 22 de marzo de 2015, causa Rol No 8069/2015), para aprobar la Operación, además del procedimiento previsto en el Título IX de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "LSA"), se aplicará también el procedimiento previsto en el Título XVI de la misma ley.

Para efectos de dar cumplimiento a las citadas normas, el directorio de la Compañía citó a junta de accionistas para el día 26 de junio de 2026 y designó a Link Capital Partners SpA (el "Evaluador") como evaluador independiente.

El Evaluador emitió su informe a los accionistas el día 8 de junio de 2026 (el "Informe").

Conforme a lo anterior, en mi carácter de director de la Compañía, a continuación procedo a emitir mi pronunciamento respecto de la Operación, de acuerdo con lo dispuesto en los N° 5 y 6 del artículo 147 de la LSA:

I. Relación con la contraparte en la operación o interés en ella.

Actualmente me desempeño como director de la Compañía y de IGC. Fui designado director de la Compañía con los votos de IGC, entidad controladora directa de la Compañía, y elegido director de IGC con los votos de Gloria Foods Chile SpA. Tanto la Compañía, IGC y sus filiales, como Gloria Foods Chile SpA, pertenecen al grupo empresarial denominado "Grupo Gloria". Adicionalmente, soy socio y empleado de Asesorías Profesionales Tyndall Limitada, entidad que presta habitualmente servicios de asesoría financiera a diversos clientes, incluyendo a entidades que forman parte del mismo grupo empresarial al que pertenecen Gloria Foods Chile SpA, IGC y la Compañía. Fuera de lo anterior, no mantengo vínculos, intereses ni circunstancias adicionales a las descritas que pudieran comprometer mi independencia de juicio respecto de esta operación.

II. Conveniencia de la operación para el interés social.

Vistos los antecedentes de la Operación y el Informe del Evaluador, considero que la Operación contribuye al interés social de SISA y que sus condiciones se ajustan en precio, términos y condiciones a las que prevalecen en el mercado a esta fecha.

Para emitir este pronunciamiento, revisé los siguientes antecedentes puestos a disposición de los accionistas de SISA, además de otra información que consideré relevante: **(i)** el Informe del Evaluador; **(ii)** el informe pericial preparado por don Colin Becker; **(iii)** los estados financieros auditados de ambas sociedades al 31 de marzo de 2026; **(iv)** los términos, condiciones, objetivos y beneficios de la Fusión, de fecha 9 de junio de 2026; y **(v)** otros antecedentes que consideré pertinentes.

a. Conveniencia.

A mi juicio, la Operación es conveniente para el interés social de la Compañía, puesto que, mediante la fusión por absorción en IGC, se simplifica la estructura societaria, eliminando redundancias innecesarias, lo cual genera eficiencias operativas, financieras y de gobierno corporativo.

Desde una perspectiva operativa, la reestructuración contribuye a reducir la carga administrativa, los gastos de cumplimiento regulatorio y las obligaciones recurrentes ante entidades administrativas.

Desde una perspectiva financiera, la Operación permite reducir costos directos (auditorías, publicaciones) e indirectos (gestión y coordinación de equipos contables, tributarios, legales y de tesorería) y facilita la optimización de procesos, generando una asignación más eficiente de recursos.

Finalmente, desde el punto de vista del gobierno corporativo, la Operación reduce cargas y obligaciones societarias formales que pueden gestionarse mejor de forma consolidada en la Sociedad Absorbente, facilitando el cumplimiento normativo y reduciendo el riesgo de infracciones e inconsistencias regulatorias.

b. Precio, términos y condiciones.

Para efectos de la Fusión, se propone una relación de canje de 0,023 acciones de IGC por cada acción que los accionistas mantengan en la Compañía, con excepción de la propia IGC, cuyas acciones en la Compañía se cancelarán al materializarse la Fusión.

Esta relación de canje es la misma que propone el perito señor Colin Becker en su informe pericial.

Por otra parte, la relación de canje propuesta se encuentra dentro del rango estimado como razonable por el Evaluador en su Informe, quien concluye que las valorizaciones individuales y la correspondiente relación de canje propuesta reflejan el valor de mercado de las sociedades parte de la Fusión a la fecha de la valorización.

Conforme a lo anterior, considero que se cumple con la exigencia relativa a que los términos y condiciones de la Operación se ajusten a las condiciones de mercado vigentes a esta fecha.

III. Conclusiones del evaluador independiente.

No tengo observaciones al Informe preparado por el Evaluador.

IV. Consideraciones Finales.

Hago presente a los accionistas que esta opinión se emite únicamente para dar cumplimiento al artículo 147 de la LSA, y no constituye una recomendación, sugerencia o consejo, directo o indirecto, relativo a aprobar o rechazar la Operación.

Corresponde a cada accionista, si lo estima necesario, evaluar y asesorarse convenientemente, a fin de adoptar informadamente la decisión que mejor se ajuste a sus propios intereses.

Sin otro particular, los saluda atentamente,



Juan Ignacio Langlois Margozzini
Director
Soprole Inversiones S.A.